

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503371
Materia Empleo
Asunto Empleo público: reclamación retributiva

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503371. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Valencia a las reclamaciones retributivas presentadas los días 10/05/2025 y 18/07/2025.

Por ello, el 10/09/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Valencia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 01/10/2025. En su informe el Ayuntamiento reconocía que las reclamaciones estaban pendientes de tramitación, lo que achacaba a problemas con la implementación de un nuevo sistema informático en enero de 2022.

El 07/10/2025 dictamos [Resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona interesada. Concretamente:

- Su derecho a recibir respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses, de las reclamaciones retributivas realizadas ante el Ayuntamiento de Valencia en fechas 10/05/2025 y 18/07/2025.
- Con ello se ha vulnerado también su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 07/10/2025 realizamos al Ayuntamiento de Valencia las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos (incluidos los empleados públicos), mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la norma reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, del de 3 meses. Todo ello deberá ser notificado en forma a la persona interesada.
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días, se proceda a dar respuesta a las reclamaciones presentadas por la persona interesada en fechas 10/05/2025 y 18/07/2025, en los términos señalados en la consideración anterior. En caso de estimar total o parcialmente las reclamaciones, deberá proceder a su ejecución a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días desde el dictado de la correspondiente resolución, efectuando los abonos que sean necesarios.

3. SUGERIMOS que se adopten las medidas organizativas necesarias para evitar demoras como la analizada en este procedimiento de queja, implementando los recursos materiales y/o personales que sean precisos para procurar la correcta tramitación de los procedimientos de gestión de personal dentro de los plazos señalados en su normativa reguladora.

Otorgamos al Ayuntamiento de Valencia el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 23/10/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento, en el que señalaba lo siguiente:

1.- Previamente, se informa sobre el estado de tramitación de las instancias referenciadas en el escrito respecto a las cantidades que se le adeudan por incrementos de la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, así como indemnizaciones por finalización de contrato y trienios:

En cuanto a los atrasos por incrementos, ya se han preparado los expedientes contables para su fiscalización previa por la Intervención. Una vez informado de conformidad, se procederá a su aprobación y abono.

En cuanto a las indemnizaciones por finalización de contrato, y como ya se informó en su momento, una vez aprobado los atrasos por incrementos, generarán nuevos salarios que servirán de base para reconocerle y abonarle el importe por dicho concepto.

En cuanto a los trienios, se nos indica que se sigue trabajando en la solución técnica e informática que permita su tramitación.

2.- Respecto a la sugerencia *“la adopción de aquellas medidas organizativas necesarias para evitar demoras como la analizada en este procedimiento de queja, implementando los recursos materiales y/o personales que sean precisos para procurar la correcta tramitación de los procedimientos de gestión de personal dentro de los plazos señalados en su normativa reguladora”*, se dieron en informe anterior las razones del retraso en la tramitación de estos expedientes, no obstante se están realizando actuaciones que tratan de solventar los problemas generados por la implantación del nuevo programa informático de recursos humanos, no con la agilidad que esperamos pero se está trabajando en ese sentido.

Por todo lo expuesto y en aras al principio de prudencia, lo único que ésta Corporación puede asumir, como ya se informó en su momento, es el compromiso firme de abonar a la mayor brevedad posible (a ser posible en este último trimestre) las cantidades adeudadas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de **Valencia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/10/2025**. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Ello es así en tanto no consta la emisión de respuesta dirigida directamente a la persona interesada, sin que los informes que el Ayuntamiento de Valencia ha emitido en el seno del presente procedimiento de queja a petición del Sindic puedan sustituir su obligación de responder a través del dictado de una resolución motivada en la que se indiquen los recursos que pueden interponerse. Resolución ésta que, de haberse dictado, el Ayuntamiento debería ejecutar sin demora.

Además, en cuanto a la adopción de medidas organizativas para evitar demoras como la analizada en este procedimiento de queja, el Ayuntamiento de Valencia afirma que se están realizando actuaciones que tratan de solventar los problemas generados por la implantación del nuevo programa informático de recursos humanos. Ahora bien, de los documentos obrantes en el expediente se desprende que estos problemas al menos datan del año 2022, sin que desde entonces el Ayuntamiento haya procurado una solución eficaz que permita satisfacer puntualmente las retribuciones de sus empleados públicos en casos como el que nos ocupa.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Sindic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Sindic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Valencia ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana